

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IEEPCO-CG-SNI-41/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PRECISIONES EFECTUADAS POR OCHO AUTORIDADES MUNICIPALES A IGUAL NÚMERO DE DICTÁMENES DE MUNICIPIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) por el que se aprueban las precisiones a 8 Dictámenes de Municipios que eligen a las Concejalías a los Ayuntamientos bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas de los municipios de San Andrés Teotilalpam, San Francisco Cahuacúa, San Ildefonso Villa Alta, Santiago Matatlán, San Pedro Jaltepetongo, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Suchixtlahuaca y San José Ayuquila.

**CONSEJO
GENERAL:**

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPELSO:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CPEUM:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESNI:

Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

**INSTITUTO
IEEPCO:**

o Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

TEEO

Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Disposición legal.** El artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único

propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.



II. Aprobación de 100 Dictámenes. El día 20 de marzo de 2025, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹, aprobó el registro y publicación de 100 dictámenes que identifican los métodos de elección de las concejalías de igual número de municipios que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas.

III. Actualización del Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025², aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dicho catálogo está conformado por 317 Dictámenes registrados en el acuerdo referido, al cual se adiciona el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-001/2024 correspondiente al municipio de San Baltazar Chichicápam, aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-73/2024³, los 100 Dictámenes registrados mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025⁴, y las respectivas precisiones, efectuadas a los Dictámenes de los municipios de Cosoltepec, San Pedro Tijaltepec, Santa María Guelacé, San Juan Achiutla, San Pedro Mártir Quiechapa, San Mateo Yucutindó y Santiago Tenango, aprobadas mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-16/2025⁵ de fecha 25 de junio de 2025.

IV. Plazo para realizar precisiones o adicciones, otorgado en los dictámenes 2025. En la Octava Razón Jurídica de los dictámenes DESNI-IEEPCO-CAT-062/2025, DESNI-IEEPCO-CAT-132/2025, DESNI-IEEPCO-CAT-137/2025, DESNI-IEEPCO-CAT-374/2025, DESNI-IEEPCO-CAT-177/2025, DESNI-IEEPCO-CAT-274/2025, DESNI-IEEPCO-CAT-129/2025 y DESNI-IEEPCO-CAT-285/2025 correspondientes a los Municipios de San Andrés Teotilálpam, San Francisco Cahuacúa, San Ildefonso Villa Alta, Santiago Matatlán, San Pedro Jaltepetongo, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Suchixtlahuaca

¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_73_2024.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_16_2025.pdf

y San José Ayuquila respectivamente, se refirió que las autoridades de dichos municipios podrían hacer las observaciones que consideraran pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación legal del mismo.



Solicitudes de precisión y adición. En la oficialía de partes se recibieron del 11 de julio de 2025, hasta el día 9 de septiembre de la presente anualidad, los oficios donde las autoridades solicitaron diversas precisiones al dictamen de sus respectivas comunidades:

N.	NÚMERO DICTAMEN	DE	DTTO.	MUNICIPIO	OFICIO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	DESNI-IEEPCO-CAT-062/2025		04	San Andrés Teotilalpam	Oficio 1. PM No. 104/2025 Oficio 2. PM No. 139/2025 Oficio 3. PM No. 153/2025	11/07/2025 19/08/2025 22/09/2025
2	DESNI-IEEPCO-CAT-132/2025		16	San Francisco Cahuacúa	Sn/2025	14/07/2025
3	DESNI-IEEPCO-CAT-137/2025		09	San Ildefonso Villa Alta	S/N	29/07/2025
4	DESNI-IEEPCO-CAT-374/2025		17	Santiago Matatlán	CEMSM-01	04/08/2025
5	DESNI-IEEPCO-CAT-177/2025		04	San Pedro Jaltepetongo	S/N	04/08/2025 y 07/08/2025
6	DESNI-IEEPCO-CAT-274/2025		18	San Carlos Yautepec	594/2025	22/08/2025
7	DESNI-IEEPCO-CAT-129/2025		05	San Cristóbal Suchixtlahuala	MSCS/129/08/04	25/08/2025
8	DESNI-IEEPCO-CAT-285/2025		06	San José Ayuquila	S/N	09/09/2025

VI. Precisiones solicitadas por las autoridades municipales. En cumplimiento a la Razón Jurídica denominada "OCTAVA. Precisión y adición" de los dictámenes que identifican el método de elección de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, las autoridades mencionadas pidieron que se incorporen las siguientes precisiones:

NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		I. FECHA DE ELECCIÓN



NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
1	San Andrés Teotilalpam	<i>En el mes de octubre</i> II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR 16 III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR <i>Concejalías propietarias y suplencias de:</i> 1. <i>Presidencia Municipal.</i> 2. <i>Sindicatura Municipal.</i> 3. <i>Regiduría de Hacienda.</i> 4. <i>Regiduría de Obras.</i> 5. <i>Regiduría de Salud.</i> 6. <i>Regiduría de Educación.</i> 7. <i>Regiduría de Deporte y Cultura.</i> 8. <i>Regiduría de Policía.</i> a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES <i>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:</i> 1. <i>Si ejercen el cargo, auxiliando en las funciones propias de su respectiva concejalía.</i> 2. <i>Reciben apoyo económico.</i> IV. DURACIÓN DE CADA CARGO <i>Propietarios (as) y suplentes: 3 años</i> V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS <i>El Consejo Municipal Electoral</i> VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN <i>Eligen en jornada electoral.</i> <i>Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la forma de votación es mediante boletas que se depositan en urnas.</i> MÉTODO DE ELECCIÓN A) ACTOS PREVIOS <i>Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:</i> 1. <i>De acuerdo a su organización interna, las Agencias Municipales, Agencias de Policía, Núcleos Rurales y en la Cabecera Municipal, celebran Asambleas Comunitarias con la finalidad consultar el método de la elección;</i>



NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		<i>II. Una vez realizadas las Asambleas se reúnen la Autoridad Municipal en funciones, Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de los Núcleos Rurales con sus respectivos grupos de personas caracterizadas con la finalidad de revisar los resultados de las consultas y preparar la elección;</i> <i>III. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y</i> <i>IV. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección, así como presidir la elección.</i> B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN <i>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</i> <i>I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria para la elección de Autoridades Municipales;</i> <i>II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono, se emite de forma escrita publicándose en los lugares más visibles de la comunidad y los topiles recorren el municipio anunciando la elección;</i> <i>III. Se convoca a hombres y mujeres, mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento y que aparezcan en la lista nominal de electores;</i> <i>IV. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan nueve casillas, instaladas en el auditorio municipal de la Cabecera Municipal (3), corredor municipal de la Agencia Municipal de Flor Batavia (2), en la cancha de la Agencia de Policía Chorro de Agua (1), corredor de la Agencia de Policía Lucrecia de Matamoros (1), corredor de la Agencia Municipal de Santiago Mayoltinguis (1) y en el corredor de la Agencia de Policía Colonia Constitución (1);</i> <i>V. El Consejo Municipal Electoral es el encargado de presidir la elección;</i> <i>VI. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la forma de votación es mediante boletas que se depositan en urnas;</i> <i>VII. Las boletas tienen el nombre y la fotografía de los candidatos y candidatas que encabeza la planilla, además se distingue por un color diferente para cada una de las planillas participantes;</i> <i>VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas habitantes de la Cabecera Municipal y de las</i>



NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		<i>Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;</i> IX. Al final de la elección, el Consejo Electoral Municipal levanta un acta de escrutinio, firmada por el Presidente Municipal en funciones y el Comité Electoral; X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y XI. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas: <i>"I. De los electores:</i> 1. Podrán votar los ciudadanos, hombres y mujeres, mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento por Sistemas Normativos de San Andrés Teotilálpam, Cuicatlán, Oaxaca y que aparezcan en la lista nominal de electores..., identificándose con la credencial para votar con fotografía original. 2. Podrán votar todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan cumplido los 18 años y que recientemente hayan obtenido su credencial para votar con fotografía y no aparezcan en la lista nominal, registrándolos en el formato aprobado para tal efecto. 3. Podrán votar las y los ciudadanos que por causa de fuerza mayor hubiesen extraviado su credencial, siempre y cuando presenten el comprobante de haberla solicitado ante el Registro Federal de Electores. <i>"II. De las Autoridades electorales:</i> 1. El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Andrés Teotilálpam, Cuicatlán, Oaxaca, será la máxima autoridad durante la preparación del proceso y en la jornada electoral ordinaria. 2. Dicho consejo está integrado por un presidente y un secretario designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, debidamente acreditados y dos representantes por cada una de las planillas contendientes. 3. Las mesas directivas de casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores



NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		<i>participantes los cuales serán integradas por un presidente propuesto por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes por cada planilla contendiente.</i> “III. De las planillas participantes: 1. <i>La elección se realizará a través de planillas, mismas que se identificaran con un color diferente, nombre completo y fotografía del candidato que encabeza la planilla.</i> 2. <i>Los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos tomados por este Consejo Municipal.</i> a) <i>Ser originario y vecino del municipio.</i> b) <i>Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio.</i> c) <i>Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.</i> d) <i>Tener modo honesto de vivir.</i> 3. <i>Las planillas que deseen participar en la Jornada Electoral Ordinaria, deberán solicitar, por escrito, su registro ante el Consejo Municipal Electoral, a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta las quince horas del día veinte de septiembre del 2016. (sic)</i> 4. <i>Las planillas a registrarse deberán presentar junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:</i> a) <i>Copia del acta de nacimiento.</i> b) <i>Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.</i> c) <i>Constancia original de No tener Antecedentes Penales.</i> d) <i>Original de la constancia de origen y vecindad.</i> 5. <i>Las planillas se registrarán mediante una lista de 8 ciudadanos propietarios y 7 ciudadanos suplentes,</i>



NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		<i>el primero de ellos, en la lista de propietarios, será el candidato a presidente municipal.</i> <i>6. Todas las planillas, sin distinción alguna, que soliciten su registro deberán incluir a mujeres.</i> <i>"IV. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:</i> <i>1. Para que un ciudadano pueda votar será indispensable que cumpla con lo establecido en la fracción III de la presente convocatoria.</i> <i>2. En las casillas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.</i> <i>3. Al término de la jornada electoral, las mesas de casillas levantarán las actas correspondientes, en las que se asentaran los resultados de la votación.</i> <i>4. La votación que sea recibida en cada una de las casillas contara para la totalidad de ciudadanos que integren la planilla.</i> <i>5. Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder de los presidentes de las mesas de casilla y a los representantes de las planillas participantes se les hará una copia de las mismas.</i> <i>6. Los presidentes de las casillas trasladarán el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral, acompañados de los representantes de las planillas que deseen hacerlo.</i> <i>7. Una vez que se hayan recibido la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo final de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente."</i> C) CONTROVERSIAS <i>En el año 2016, se presentó una controversia electoral por los resultados de la elección ordinaria, porque consideraron que existió una violación a la libertad y secrecía del voto y que se ejerció presión en el electorado. Presentaron medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el cual quedó radicado bajo el número de expediente JNI/66/201618, y después ante la Sala Regional Xalapa (SX-JDC-68/2017), ambos Tribunales resolvieron confirmar el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-197/2016, del Consejo General del IEEPCO por el que se validó la elección.</i>



NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR A) CONCEJALES HOMBRES: Ser ciudadano activo, no tener antecedentes penales y contar Credencial de Elector. B) CONCEJALES MUJERES: Ser ciudadana activa, no tener antecedentes penales y contar con Credencial de Elector. VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN 1500 hombres y mujeres aproximadamente. (sic) De la información disponible, se obtiene lo siguiente: En la elección ordinaria de 2016, participaron 2,062 votantes entre hombres y mujeres. En la elección ordinaria de 2019, participaron 2,214 votantes entre hombres y mujeres. En la última Asamblea electiva de 2022 participaron 1,965 asambleístas, de los cuales 1,072 fueron hombres y 893 mujeres. IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Conforme a la información remitida por la autoridad municipal, las mujeres siempre han ejercido el derecho al voto, a partir de la elección de 2010 fueron electas en los siguientes cargos y periodos: 2011-2013, <u>Secretaria Municipal.</u> 2014 - 2016, Regiduría de Salud y Educación; y 2017 – 2019 y 2020 – 2022, Regiduría de Salud y Educación, propietarias y suplentes. En la elección ordinaria para el periodo 2023 - 2025 resultaron electas ocho mujeres en los siguientes cargos: propietaria de la Regiduría de Hacienda, suplente de la Regiduría de Obras, propietarias y suplentes de la Regiduría de Educación y Regiduría de Salud, suplentes de las Regidurías de Deporte y Cultura y Regiduría de Policía. X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES De la información remitida se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante,



NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados. XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua. XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio ha contemplado la terminación anticipada de mandato, ello mediante una Asamblea General de fecha 25 de junio de 2022, donde se acordó lo siguiente: "Aplicar revocación de mandato al año y medio del trienio". Sin embargo, se advierte que en la comunidad no ha llevado a cabo ningún proceso de TAM, pues no se tiene claro este supuesto. XIII. ESTATUTO ELECTORAL No cuenta con Estatuto Electoral. XIV. SISTEMA DE CARGOS El sistema de cargos se compone de cargos cívicos y religiosos, es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía. a) EDAD EN LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS 18 años. b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS Hombres y mujeres. c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS Ser ciudadano (a) activo (a) es decir, estar cumpliendo con la comunidad en todas las actividades y tener su credencial de elector. d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos municipales que componen el sistema: 1. Presidencia Municipal. 2. Suplente de Presidencia.



NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		3. <i>Sindicatura Municipal.</i> 4. <i>Suplente de la Sindicatura.</i> 5. <i>Alcaldía.</i> 6. <i>Suplente de la Alcaldía.</i> 7. <i>Regiduría de Hacienda.</i> 8. <i>Regiduría de Obras.</i> 9. <i>Regiduría de Salud.</i> 10. <i>Regiduría de Educación.</i> 11. <i>Regiduría de Policía.</i> 12. <i>Regiduría de Deporte y Cultura.</i> 13. <i>Tesorería Municipal.</i> 14. <i>Secretaría Municipal.</i> <i>En la información solicitada señalan que se empieza por el cargo de topil, luego policía y después en servicios de instituciones educativas y religiosas; sin embargo, no describen la totalidad de los cargos que componen el sistema.</i> e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS <i>Tener antecedentes penales.</i> f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO <i>Quedan exentas cuando la misma persona expone sus razones lógicas de no poder cumplir con el cargo, tales como tener un trabajo que le impida cumplir el cargo, viajes constantes, entre otros.</i>
2	San Francisco Cahuacúa	V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS. <i>Autoridad municipal y la asamblea.</i> VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN. <i>Eligen en Asamblea General Comunitaria, misma que es presidida por la Autoridad Municipal y conducida por la Presidencia Municipal.</i> <i>Las candidaturas se proponen por ternas para las concejalías propietarias. Las concejalías suplentes se asignan de manera directa a las personas que ocupan el</i>



NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		segundo lugar de las ternas por las que fueron electas las personas propietarias. La forma de emitir el voto, es por voto recolectado. Es decir, la Secretaría Municipal, la Secretaría de la Sindicatura Municipal y la Secretaría de la Alcaldía Única Constitucional, pasan a los lugares de cada una de las personas asistentes y preguntan verbalmente el sentido de su voto, mismo que registran en una libreta, y la Presidencia Municipal da a conocer los resultados de la votación a la Asamblea. B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN. I. La Autoridad Municipal emite la convocatoria escrita y de manera oral para la Asamblea de elección, se pega en los lugares públicos y más visibles de la cabecera municipal, los topiles y tetitlatos de manera personal hacen la invitación a cada domicilio. Asimismo, se entrega de manera personal por parte de las Autoridades municipales a las autoridades de las Agencias de Policía, y en ese acto proceden a publicarla en los lugares comunes de la comunidad. [...] III. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votada la ciudadanía originaria y vecindada en la cabecera municipal, las Agencias de Policía y de las diversas localidades que conforman el municipio. [...] V. Las personas asambleístas proponen las candidaturas de las concejalías propietarias mediante ternas y por voto recolectado; es decir, la votación se emite de viva voz, la Secretaría Municipal, la Secretaría de la Sindicatura Municipal y la Secretaría de la Alcaldía Única Constitucional pasan a los lugares de cada una de las personas asistentes y preguntan verbalmente el sentido de su voto, mismo que registran en una libreta, acto seguido hacen de conocimiento de la Asamblea los resultados, siendo electas las personas que obtengan la mayoría de votos. Las suplencias se asignan de manera directa a las personas que ocuparon el segundo lugar en las ternas para elegir a las concejalías propietarias o como decida la Asamblea. VI. Al término de la asamblea de elección se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del



NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		<i>Ayuntamiento electo y la duración en el cargo, firmando y sellando la Autoridad Municipal en función y ciudadanía asistente.</i> VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. <i>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</i> <i>1. Tener 18 años cumplidos al momento de la asamblea y día de la elección.</i> <i>2. No tener antecedentes penales.</i> <i>3. Ser persona originaria y reconocida con ciudadanía dentro de la cabecera municipal, de las agencias o localidades.</i> <i>4. Haber cumplido con el sistema de cargos menores y comisiones.</i> <i>5. Tener un modo honesto de vivir.</i> <i>6. Estar en el padrón comunitario</i> Lengua indígena predominante. Mixteco.
3	San Ildefonso Villa Alta	a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALIAS SUPLENTES. <i>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:</i> <i>1. No ejercen el cargo.</i> <i>2. No reciben apoyo económico mientras no están en funciones</i> VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. <i>1. Haber cumplido con cargos menores.</i> <i>2. Haber dado servicios comunitarios.</i> <i>3. Ser mayor de 18 años.</i> <i>4. Tener un modo honesto de vivir.</i> <i>5. Residir en la población por lo menos tres años anteriores a la elección.</i> <i>6. No tener antecedentes penales.</i> <i>7. Haber manifestado alto sentido de responsabilidad.</i>



NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		8. Ser persona originaria o avecindada y estar al corriente con sus servicios. 9. Ser persona activa en el padrón de la ciudadanía. 10. Cumplir con la prestación de servicios comunitarios conforme a los usos y costumbres del municipio. (sic) Además de los requisitos anteriores, los hombres también deberán cumplir con los siguientes: 1. Estar al corriente en el cumplimiento de todos sus servicios comunitarios. 2. Acreditar haber prestado el servicio de policía comunitario por 3 años. 3. Para el caso de aspirar a la Presidencia, haberse desempeñado en el cargo de alguna Regiduría o Sindicatura. 4. Tener una asistencia regular a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que convoque la autoridad municipal. Para el caso de las mujeres, aplicarán los mismos requisitos que se exigen para los hombres, a excepción del servicio de policía municipal comunitario, adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Haber prestado por 3 años el servicio en alguno de los comités que existen en la comunidad. 2. Antes de ocupar el cargo de Presidenta Municipal, tiene que haber ocupado el cargo en la Regiduría o Sindicatura Municipal. 3. Asistir normalmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias al igual que los hombres.
4	Santiago Matatlán	III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR. <i>Concejalfas propietarias y suplencias de:</i> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación y Deportes. 5. Regiduría de Salud y Ecología. 6. Regiduría de Obras.



NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		7. <i>Regiduría de Turismo y Cultura.</i> 8. <i>Regiduría de Seguridad Pública.</i> En el proceso electoral se incluye también la elección del: 1. <i>Primer y Segundo Alcalde.</i> 2. <i>Tesorero Municipal (para el primer año de ejercicio de la nueva autoridad).</i> B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN <i>La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</i> [...] IV. <i>La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad integrar el próximo Ayuntamiento y se lleva a cabo en la Unidad Deportiva de Santiago Matatlán ubicado en la calle Dolores s/n.</i> [...] IX. <i>El orden de elección de concejales se llevará de la siguiente forma:</i> 1. <i>Sindicatura Municipal.</i> 2. <i>Regiduría de Hacienda.</i> 3. <i>Presidencia Municipal.</i> 4. <i>Regiduría de Seguridad Pública.</i> 5. <i>Regiduría de Obras.</i> 6. <i>Regiduría de Salud y Ecología.</i> 7. <i>Regiduría de Educación y Deportes.</i> 8. <i>Regiduría de Turismo y Cultura.</i> VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. <i>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</i> [...] 3. <i>Tener edad mínima de 40 años.</i>



NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		4. FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS A continuación, se describe el orden de los cargos de mayor a menor grado: [...] Nivel 3. • Topil, Mayordomía. • Comité del Templo Católico. • Ancianos, secretarios (as) o Tesoreros (as) de su templo religioso respectivo. • Comité de Contraloría Interna. [...]
5	San Pedro Jaltepetongo	B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN. La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: *** XII. Se levanta acta de la Asamblea de Elección firmada por el Comité de Sistemas Normativos Internos Indígenas y la Autoridad municipal en funciones y se anexan las listas de escrutinio y de la lista de la ciudadanía que participó en la asamblea de elección. d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Alcalde Constitucional 4. Regiduría de Hacienda. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Obras. 7. Regiduría de Agua Potable. 8. Regiduría de Limpieza. 9. Regiduría de Salud. 10. Suplencia de Presidencia. 11. Suplencia de Sindical (sic). 12. Suplencia de Alcalde. 13. Suplencia de Hacienda.



NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		14. Suplencia de Educación. 15. Suplencia de Agua Potable. 16. Suplencia de Limpieza. 17. Suplencia de Salud. 18. Secretaría Municipal. 19. Secretaría Sindical. 20. Topiles municipales. 21. Comité de la Iglesia Católica. 22. Comité de Instancia de la Mujer. 23. Comité de la comunidad: Tienda Bienestar, Comité de Educación (Preescolar, Primaria y Telesecundaria).
6	San Carlos Yautepec	VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. <i>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</i> 1. Persona originaria y vecina de la comunidad. 2. Mayor de edad. 3. Ciudadanía en cumplimiento de sus obligaciones (servicios, tequios, aportaciones y asistir a las asambleas comunitarias). 4. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estados Libre y soberano de Oaxaca. 5. Contar con una ciudadanía de 10 años y vivir de manera continua por un lapso de 10 años en la comunidad. 6. Ser persona cumplida con sus cargos y servicios.
7	San Cristóbal Suchixtlahuaca	a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS <i>Mujeres y hombres a partir de los 18 años de edad.</i> c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS 1. Mujeres y Hombres deben de tener 18 años de edad. 2. <i>Estar libre de otra comisión.</i> 3. <i>Residir mínimo 2 años continuos en la comunidad.</i> 4. <i>Modo honesto de vivir.</i>



NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		5. Contar con pleno goce de derechos civiles y políticos. 6. Ser responsable. e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS <i>De la información proporcionada se desprende que, no pueden participar en el sistema de cargos:</i> 1. Hombres y mujeres menores de 18 años. 2. Tener otras comisiones. 3. Carecer de goce de sus derechos civiles y políticos. 4. No tener un modo honesto de vivir. 5. No haber cumplido otras comisiones. 6. Las persona migrante o radicado no pueden ocupar cargos ni elegir, por no vivir en su comunidad.
8	San José Ayuquila	VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR <i>Las candidaturas deben de reunir los siguientes requisitos:</i> 1. Ser mayor de edad. 2. Ser originario o contar con una residencia de seis meses. 3. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Local, 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca; 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. 4. Conocer las costumbres de la comunidad. 5. Reunir los requisitos como ciudadanía.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su máximo órgano superior de dirección y deliberación, es competente para: *aprobar la actualización del Catálogo General de los municipios que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos indígenas; así*



como acordar el registro y publicación de los dictámenes relativos al método de elección y, en su caso, la inscripción de los estatutos electorales comunitarios presentados por la instancia competente de los municipios que celebran sus elecciones conforme a dicho sistema, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones XXXIII y XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

2. Para el ejercicio de dichas atribuciones, la DESNI le corresponde elaborar dictámenes individuales, cuyo objeto es identificar sustancialmente el método de elección de los municipios que hayan entregado la documentación correspondiente. Asimismo, informará respecto de los municipios que no hubieren presentado la documentación requerida y, en tales casos, procederá a elaborar el dictamen respectivo, tomando en consideración las normas, prácticas y procedimientos observados por dichos municipios en las tres últimas elecciones, conforme el artículo 278, numeral 3, de la LIPEEO.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁶.

3. En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto en los numerales 4, 5, 8 y 9, del artículo 278 de la LIPEEO, corresponde a este Consejo General aprobar el Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, así como ordenar la inscripción y publicación de los Estatutos Electorales comunitarios.
4. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Local; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; 3º, 4º, 6º Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; 1, 4, 6, 7 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen el Derecho de Libre Determinación y Autonomía para

⁶ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.



5. Si bien, éstas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y, por tanto, es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

6. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁷. Así lo ha sostenido el TEPJF al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁸ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁹.

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades, así como modificarlas y actualizarlas, por su parte, a este Instituto a través de la DESNI, le corresponde elaborar los respectivos Dictámenes con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, los

⁷ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

⁸ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

⁹ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

referidos documentos se pondrán a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

9. No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

TERCERA. Procedencia de la solicitud de precisión y adición.

10. Como se precisa en el apartado de antecedentes numeral IV, el Consejo General otorgó un plazo a las asambleas y autoridades municipales para realizar precisiones o adiciones a su respectivo dictamen. Esto permite iniciar, un proceso de diálogo con las autoridades indígenas quienes pusieron a consideración de las asambleas o cabildos el contenido del "dictamen", de ahí emanaron las observaciones, precisiones o solicitudes de ajustes o modificaciones a las reglas que serán empleadas en sus procesos electivos, lo cual constituye "la construcción de una nueva relación entre estos pueblos y los Estados" donde puedan decidir sobre cuestiones relacionadas con el autogobierno y otros aspectos del derecho a la libre determinación.
11. El diálogo con las autoridades, aunado a las acciones que realizan para la difusión del dictamen en las comunidades que conforman al municipio, permite que se apropien del documento que únicamente sistematiza las reglas que actualmente tienen para el nombramiento de las concejalías de los Ayuntamiento.
12. En ese sentido, derivado de las solicitudes recibidas en la Oficialía de Partes de este Instituto, precisadas en el numeral VI del apartado de antecedentes, la DESNI realizó el estudio correspondiente e impacto las precisiones y/o adiciones, y puso a consideración de este Consejo

General los Dictámenes por los que se identificaron los métodos electorales de los municipios de San Andrés Teotilalpam, San Francisco Cahuacúa, San Ildefonso Villa Alta, Santiago Matatlán, San Pedro Jaltepetongo, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Suchixtlahuaca y San José Ayuquila, Dichas precisiones o adiciones se detallan a continuación:



Municipio	SAN ANDRES TEOTILÁLPAM.
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-062/2025	Precisión, modificación o adición solicitada.
I. FECHA DE ELECCIÓN 2 de octubre o primer domingo de octubre.	I. FECHA DE ELECCIÓN En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR 16	II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR 16
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR Concejalías propietarias y suplencias: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Salud. 6. Regiduría de Educación. 7. Regiduría de Deporte y Cultura. 8. Regiduría de Policía.	III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR Concejalías propietarias y suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Salud. 6. Regiduría de Educación. 7. Regiduría de Deporte y Cultura. 8. Regiduría de Policía.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTE De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. Si ejercen el cargo, auxiliando en las funciones propias de su respectiva concejalía. 2. Reciben apoyo económico.	a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTE De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. Si ejercen el cargo, auxiliando en las funciones propias de su respectiva concejalía. 2. Reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO Tres años concejalías propietarias y suplencias.	IV. DURACIÓN DE CADA CARGO Propietarios (as) y suplentes: 3 años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS - Autoridad Municipal en funciones.	V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS El Consejo Municipal Electoral



-Presidente (a) de Bienes Comunales. - Mesa de los Debates.	
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN Eligen en Asamblea General Comunitaria. Las candidaturas a la Presidencia Municipal son propuestas mediante opción múltiple, mientras que el resto de las concejalías son propuestas por ternas, la votación se realiza a mano alzada, y las personas se forman frente a su candidato para el escrutinio.	VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN Eligen en jornada electoral. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la forma de votación es mediante boletas que se depositan en urnas.
MÉTODO DE ELECCIÓN A) ACTOS PREVIOS De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad municipal, se realiza dos asambleas previas, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El H. Ayuntamiento en funciones, es el encargado de convocar a las Asambleas. 2. Las Asambleas previas tienen como finalidad fijar la fecha de la elección, definir el método de elección, así como ponerse de acuerdo con las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Rancherías; y definir si las personas radicadas fuera de la comunidad votan o no. 3. Asisten a estas Asambleas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencias de Policía, así como personas radicadas fuera de la comunidad. 4. En cada Asamblea se levantan minutas firmadas por las personas asistentes.	MÉTODO DE ELECCIÓN A) ACTOS PREVIOS Previo a la elección, se realizan los siguientes actos: I. De acuerdo a su organización interna, las Agencias Municipales, Agencias de Policía, Núcleos Rurales y en la Cabecera Municipal, celebran Asambleas Comunitarias con la finalidad consultar el método de la elección; II. Una vez realizadas las Asambleas se reúnen la Autoridad Municipal en funciones, Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de los Núcleos Rurales con sus respectivos grupos de personas caracterizadas con la finalidad de revisar los resultados de las consultas y preparar la elección; III. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y IV. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección, así como presidir la elección.
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN	B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de Autoridades se realiza



La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en función emite la convocatoria en forma escrita, en caso que no convoque, puede convocar el Alcalde o Presidente (a) de Bienes Comunales.
- II. La convocatoria se da a conocer a la comunidad por perifoneo en los parlantes de cada comunidad, se publica en lugares visibles del municipio y Agencias, además que los topiles la pegaran en los postes de las principales calles del municipio para informar acerca de la convocatoria, y se utiliza como medio de comunicación la red social denominada Facebook mediante la cual se comparte la convocatoria.
- III. Se convoca a las personas originarias y avecindadas del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía; personas radicadas fuera de la comunidad.
- IV. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el auditorio municipal de San Andrés Teotilápam.
- V. La Asamblea electiva es instalada por la Autoridad Municipal y una vez electa la Mesa de los Debates, esta será la encargada de conducir la Asamblea.
- VI. Las personas asambleístas proponen a las candidaturas a la Presidencia Municipal mediante opción múltiple, mientras que el resto de las concejalías son propuestas por ternas.

conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria para la elección de Autoridades Municipales;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono, se emite de forma escrita publicándose en los lugares más visibles de la comunidad y los topiles recorren el municipio anunciando la elección;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento y que aparezcan en la lista nominal de electores;
- IV. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan nueve casillas, instaladas en el auditorio municipal de la Cabecera Municipal (3), corredor municipal de la Agencia Municipal de Flor Batavia (2), en la cancha de la Agencia de Policía Chorro de Agua (1), corredor de la Agencia de Policía Lucrecia de Matamoros (1), corredor de la Agencia Municipal de Santiago Mayoltianguis (1) y en el corredor de la Agencia de Policía Colonia Constitución (1);
- V. El Consejo Municipal Electoral es el encargado de presidir la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la forma de votación es mediante boletas que se depositan en urnas;
- VII. Las boletas tienen el nombre y la fotografía de los candidatos y candidatas que encabeza la planilla,



VII. El voto se emite a mano alzada, los votantes se forman frente a la persona de su preferencia para escrutinio.

VIII. En la Asamblea tienen derecho a votar y ser votadas las personas originarias y vecindadas del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía.

IX. Si algún ciudadano o ciudadana perteneciente a este municipio ya anda haciendo campaña o promesas que se omita su participación en las próximas elecciones.

X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que firman las autoridades y personas asistentes de la Asamblea.

XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).

En el proceso ordinario del año 2022 establecieron las siguientes reglas específicas:

I. De los electores:

1. Podrán votar las personas mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejalías al Ayuntamiento por Sistemas Normativos de San Andrés Teotilalpam, identificándose con credencial para votar con fotografía, original y vigente.
2. Podrán votar las personas que, por causas de fuerza mayor, hubiesen extraviado su credencial, siempre y cuando presenten el comprobante de haberlo solicitado ante el Registro Federal de Electores y se presente copia de su acta de nacimiento de San Andrés Teotilalpam.

además se distingue por un color diferente para cada una de las planillas participantes;

VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas habitantes de la Cabecera Municipal y de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;

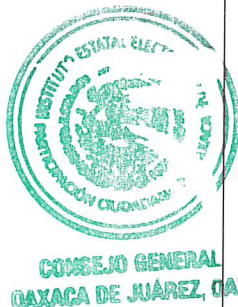
IX. Al final de la elección, el Consejo Electoral Municipal levanta un acta de escrutinio, firmada por el Presidente Municipal en funciones y el Comité Electoral;

X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y

XI. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

"I. De los electores:

1. **Podrán votar los ciudadanos, hombres y mujeres, mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento por Sistemas Normativos de San Andrés Teotilalpam, Cuicatlán, Oaxaca y que aparezcan en la lista nominal de electores...**, identificándose con la credencial **para votar con fotografía original.**
2. **Podrán votar todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan cumplido los 18 años y que recientemente hayan obtenido su credencial para votar con fotografía y no aparezcan en la lista nominal, registrándolos en el formato aprobado para tal efecto.**
3. Podrán votar las y los ciudadanos que por causa de fuerza mayor hubiesen extraviado su credencial, siempre y



II. De las Autoridades electorales:

1. La Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates, instalada el día de la elección por Sistemas Normativos Indígenas en San Andrés Teotilalpam, será la máxima autoridad durante la jornada electoral ordinaria.
2. La Mesa de los Debates está integrado por un Presidente (a) y un Secretario (a) y 4 escrutadores (as) designados (as) por la Asamblea General Comunitaria el día de la elección.

III. De los participantes:

1. La elección se realiza a través de ternas, las cuales son designadas por las personas asistentes de la Asamblea, quienes identificarán pasando al frente de la Mesa de los Debates.
2. Las candidaturas a las concejalías deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos tomados por esta Autoridad Municipal y Mesa de los Debates.

- a) Ser originario y vecino del municipio.

cuando presenten el comprobante de haberla solicitado ante el Registro Federal de Electores.

“ II. De las Autoridades electorales:

1. **El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Andrés Teotilalpam, Cuicatlán, Oaxaca, será la máxima autoridad durante la preparación del proceso y en la jornada electoral ordinaria.**
2. **Dicho consejo está integrado por un presidente y un secretario designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, debidamente acreditados y dos representantes por cada una de las planillas contendientes.**
3. **Las mesas directivas de casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes los cuales serán integradas por un presidente propuesto por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes por cada planilla contendiente.**

“III. De las planillas participantes:

1. La elección se realizará a través de **planillas, mismas que se identificarán con un color diferente, nombre completo y fotografía del candidato que encabeza la planilla.**
2. Los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos tomados **por este Consejo Municipal.**

- a) Ser originario y vecino del municipio.
- b) Contar con credencial de elector



- b) Contar con credencial de elector para votar, con domicilio en el municipio.
- c) Tener un modo honesto de vivir.
- d) Haber cumplido con sus cargos encomendados en el municipio.

para votar con fotografía del municipio.

- c) **Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.**

- d) Tener modo honesto de vivir.

3. Las planillas que deseen participar en la Jornada Electoral Ordinaria, deberán solicitar, por escrito, su registro ante el Consejo Municipal Electoral, a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta las quince horas del día veinte de septiembre del 2016. (sic)

4. Las planillas a registrarse deberán presentar junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:

- a. Copia del acta de nacimiento.
- b. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.
- c. Constancia original de No tener Antecedentes Penales.
- d. Original de la constancia de origen y vecindad.

5. Las planillas se registrarán mediante una lista de 8 ciudadanos propietarios y 7 ciudadanos suplentes, el primero de ellos, en la lista de propietarios, será el candidato a presidente municipal.

6. Todas las planillas, sin distinción alguna, que soliciten su registro deberán incluir a mujeres.

IV. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

- 1. Para que un ciudadano (a) pueda votar a mano alzada será indispensable que cumpla con lo establecido en la fracción I de la presente convocatoria.
- 2. Al término de la Asamblea electoral, la Mesa de los Debates levantará las actas correspondientes, en las que se asentaran los resultados de la votación por cada cargo y nombre de

IV. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

- 1. **Para que un ciudadano pueda votar será indispensable que cumpla con lo establecido en la fracción III de la presente convocatoria.**
- 2. **En las casillas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.**



los candidatos (as) registrados (as) el día de la elección. 3. La votación que sea contabilizada en cada uno de los cargos, contará para los asambleístas que integren el cabildo. 4. El acta original de escrutinio y cómputo de la elección se quedará en poder de la autoridad municipal y la firmará el Presidente (a) de la Mesa de los Debates y cada uno de los que la integraron, anexando copia de su credencial para votar con fotografía, de los que integraron la mesa de los debates para ser remitida al IEEPCO. 5. Una vez que se hayan recibido la totalidad de votos de los asambleístas, la Mesa de los Debates realizará el cómputo final de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.	3. Al término de la jornada electoral, las mesas de casillas levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación. 4. La votación que sea recibida en cada una de las casillas contara para la totalidad de ciudadanos que integren la planilla. 5. Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder de los presidentes de las mesas de casilla y a los representantes de las planillas participantes se les hará una copia de las mismas. 6. Los presidentes de las casillas trasladarán el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral, acompañados de los representantes de las planillas que deseen hacerlo. 7. Una vez que se hayan recibido la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo final de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente."
C) CONTROVERSIAS En el año 2016, se presentó una controversia electoral por los resultados de la elección ordinaria, porque consideraron que existió una violación a la libertad y secrecía del voto y que se ejerció presión en el electorado. Presentaron medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el cual quedó radicado bajo el número de expediente JN/66/201618, y después ante la Sala Regional Xalapa (SX-JDC-68/2017), ambos Tribunales resolvieron confirmar el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-197/2016, del Consejo General del IEEPCO por el que se validó la elección.	C) CONTROVERSIAS En el año 2016, se presentó una controversia electoral por los resultados de la elección ordinaria, porque consideraron que existió una violación a la libertad y secrecía del voto y que se ejerció presión en el electorado. Presentaron medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el cual quedó radicado bajo el número de expediente JN/66/201618, y después ante la Sala Regional Xalapa (SX-JDC-68/2017), ambos Tribunales resolvieron confirmar el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-197/2016, del Consejo General del IEEPCO por el que se validó la elección.
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR	VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR



Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Ser ciudadanos activos y no tener antecedentes penales. 2. Contar con credencial para votar. 3. Tener un modo honesto de vivir. 4. Para la presidencia municipal es indispensable que la persona aspirante haya ocupado los cargos encomendados en el municipio. 5. En las regidurías podrán participar jóvenes que no hayan ocupado algún cargo. 6. No hacer campaña o promesas antes de la elección. 7. En el próximo trienio no haya familiares dentro del Ayuntamiento. 8. Podrán participar en las próximas elecciones los ciudadanos y ciudadanas de las agencias.	A) CONCEJALES HOMBRES: Ser ciudadano activo, no tener antecedentes penales y contar Credencial de Elector. B) CONCEJALES MUJERES: Ser ciudadana activa, no tener antecedentes penales y contar con Credencial de Elector.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN De la información disponible, se obtiene lo siguiente: En la elección ordinaria de 2016, participaron 2,062 votantes entre hombres y mujeres. En la elección ordinaria de 2019, participaron 2,214 votantes entre hombres y mujeres. En la última Asamblea electiva de 2022 participaron 1,965 asambleístas, de los cuales 1,072 fueron hombres y 893 mujeres.	VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN 1500 hombres y mujeres aproximadamente. (sic) De la información disponible, se obtiene lo siguiente: En la elección ordinaria de 2016, participaron 2,062 votantes entre hombres y mujeres. En la elección ordinaria de 2019, participaron 2,214 votantes entre hombres y mujeres. En la última Asamblea electiva de 2022 participaron 1,965 asambleístas, de los cuales 1,072 fueron hombres y 893 mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Conforme a la información proporcionada por la autoridad, las mujeres siempre han	IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Conforme a la información remitida por la autoridad municipal, las mujeres siempre



ejercido el derecho al voto, a partir de la elección de 2010 fueron electas en los siguientes cargos y periodos: 2011-2013 Secretaria Municipal (propietaria). De los periodos 2014 - 2016, 2017 - 2019 y 2020 - 2022, en las Regidurías de Educación y Salud (propietarias y suplentes) En la elección ordinaria para el periodo 2023 - 2025 resultaron electas ocho mujeres en los siguientes cargos: propietaria de la Regiduría de Hacienda, suplente de la Regiduría de Obras, propietarias y suplentes de la Regiduría de Educación y Regiduría de Salud, suplentes de las Regidurías de Deporte y Cultura y Regiduría de Policía.	han ejercido el derecho al voto, a partir de la elección de 2010 fueron electas en los siguientes cargos y periodos: 2011-2013, Secretaria <u>Municipal</u>. 2014 - 2016, Regiduría de Salud y Educación; y 2017 - 2019 y 2020 - 2022, Regiduría de Salud y Educación, propietarias y suplentes. En la elección ordinaria para el periodo 2023 - 2025 resultaron electas ocho mujeres en los siguientes cargos: propietaria de la Regiduría de Hacienda, suplente de la Regiduría de Obras, propietarias y suplentes de la Regiduría de Educación y Regiduría de Salud, suplentes de las Regidurías de Deporte y Cultura y Regiduría de Policía.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES De la información remitida se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.	X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES De la información remitida se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.	XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio ha contemplado la terminación anticipada de mandato, ello mediante una Asamblea General de fecha 25 de junio de 2022, donde se acordó lo siguiente: <i>"Aplicar revocación de mandato al año y medio del trienio".</i> Sin embargo, se advierte que en la comunidad no ha llevado a cabo ningún	XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio ha contemplado la terminación anticipada de mandato, ello mediante una Asamblea General de fecha 25 de junio de 2022, donde se acordó lo siguiente: <i>"Aplicar revocación de mandato al año y medio del trienio".</i> Sin embargo, se advierte que en la comunidad no ha llevado a cabo ningún



proceso de TAM, pues no se tiene claro este supuesto.	proceso de TAM, pues no se tiene claro este supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL No cuenta con Estatuto Electoral.	XIII. ESTATUTO ELECTORAL No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS El sistema de cargos se compone de cargos cívicos, religiosos y agrarios, es escalonado, comenzando con cargos menores, hasta llegar a los de mayor jerarquía.	XIV. SISTEMA DE CARGOS El sistema de cargos se compone de cargos cívicos y religiosos, es escalonado , comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD EN LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS 18 años.	a) EDAD EN LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS 18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS Hombres y mujeres.	b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS 1. Ser originario del municipio. 2. Contar con credencial de elector para votar, con domicilio en el municipio. 3. Tener un modo honesto de vivir. 4. Haber cumplido con sus cargos encomendados en el municipio.	c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS Ser ciudadano (a) activo (a) es decir, estar cumpliendo con la comunidad en todas las actividades y tener su credencial de elector.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS A continuación, se describe el orden de los cargos: 1. Presidencia Municipal. 2. Suplencia de la Presidencia. 3. Sindicatura Municipal. 4. Suplente de la Sindicatura. 5. Alcaldía. 6. Suplencia de la Alcaldía.	d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos municipales que componen el sistema: 1. Presidencia Municipal. 2. Suplente de Presidencia. 3. Sindicatura Municipal. 4. Suplente de la Sindicatura. 5. Alcaldía. 6. Suplente de la Alcaldía. 7. Regiduría de Hacienda.



7. Regiduría de Hacienda. 8. Regiduría de Obras. 9. Regiduría de Salud. 10. Regiduría de Educación. 11. Regiduría de Policía. 12. Regiduría de Deporte y Cultura. 13. Tesorería Municipal. 14. Secretaría Municipal. 15. Servicios a Instituciones Educativas y Religiosas. 16. Policía. 17. Topil.	8. Regiduría de Obras. 9. Regiduría de Salud. 10. Regiduría de Educación. 11. Regiduría de Policía. 12. Regiduría de Deporte y Cultura. 13. Tesorería Municipal. 14. Secretaría Municipal. En la información solicitada señalan que se empieza por el cargo de topil, luego policía y después en servicios de instituciones educativas y religiosas; sin embargo, no describen la totalidad de los cargos que componen el sistema.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS 1. Tener antecedentes penales. 2. Tener orden de aprehensión.	e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS Tener antecedentes penales.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO Quedan exentas cuando la misma persona expone sus razones lógicas de no poder cumplir con el cargo, tales como tener un trabajo que le impida cumplir el cargo, viajes constantes, entre otros.	f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO Quedan exentas cuando la misma persona expone sus razones lógicas de no poder cumplir con el cargo, tales como tener un trabajo que le impida cumplir el cargo, viajes constantes, entre otros.
Municipio	SAN FRANCISCO CAHUACÚA
DESNI-IEPCO-CAT-132/2025	Precisión, modificación o adición solicitada
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS. Autoridad municipal y Mesa de los Debates.	V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS. Autoridad municipal y la asamblea.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN. En la Asamblea General Comunitaria de elección se nombra una Mesa de los Debates. Las candidaturas se proponen por ternas para las concejalías propietarias. Las concejalías suplentes se asignan de manera directa a las personas que ocupan	VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN. Eligen en Asamblea General Comunitaria, misma que es presidida por la Autoridad Municipal y conducida por la Presidencia Municipal. Las candidaturas se proponen por ternas para las concejalías propietarias. Las concejalías suplentes se asignan de manera directa a las personas que ocupan



el segundo lugar de las ternas por las que fueron electas las personas propietarias.

La forma de emitir el voto es por voto recolectado. Es decir, las personas escrutadoras pasan a los lugares de cada una de las personas asistentes y preguntan verbalmente el sentido de su voto, mismo que registran en una libreta, y dan a conocer los resultados de la votación a la Asamblea.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

- I. La Autoridad Municipal emite la convocatoria escrita para la Asamblea de elección, se pega en los lugares públicos y más visibles de la cabecera municipal, los topiles y tetitlatos de manera personal hacen la invitación a cada domicilio. Asimismo, se entrega de manera personal por parte de las Autoridades municipales a las autoridades de las Agencias municipales y de Policía, y en ese acto proceden a publicarla en los lugares comunes de la comunidad.

[...]

- III. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votada la ciudadanía originaria y vecindada en la cabecera municipal, las Agencias Municipales y de Policía.

[...]

- V. **Se nombra una Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos personas escrutadoras, quienes continúan con el desahogo de la Asamblea.**

- VI. Las personas asambleístas proponen las candidaturas de las concejalías propietarias mediante ternas y por voto recolectado; es decir, la votación se emite de viva voz, las personas

el segundo lugar de las ternas por las que fueron electas las personas propietarias.

La forma de emitir el voto, es por voto recolectado. **Es decir, la Secretaría Municipal, la Secretaría de la Sindicatura Municipal y la Secretaría de la Alcaldía Única Constitucional**, pasan a los lugares de cada una de las personas asistentes y preguntan verbalmente el sentido de su voto, mismo que registran en una libreta, y **la Presidencia Municipal** da a conocer los resultados de la votación a la Asamblea.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

- I. La Autoridad Municipal emite la convocatoria escrita **y de manera oral** para la Asamblea de elección, se pega en los lugares públicos y más visibles de la cabecera municipal, los topiles y tetitlatos de manera personal hacen la invitación a cada domicilio. Asimismo, se entrega de manera personal por parte de las Autoridades municipales **a las autoridades de las Agencias de Policía**, y en ese acto proceden a publicarla en los lugares comunes de la comunidad.

[...]

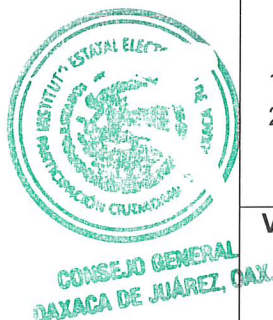
- III. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votada la ciudadanía originaria y vecindada en la cabecera municipal, las **Agencias de Policía y de las diversas localidades que conforman el municipio.**

[...]

- V. Las personas asambleístas proponen las candidaturas de las concejalías propietarias mediante ternas y por voto recolectado; es decir, la votación se



escrutadoras pasan a los lugares de cada una de las personas asistentes y preguntan verbalmente el sentido de su voto, mismo que registran en una libreta, acto seguido hacen de conocimiento de la Asamblea los resultados, siendo electas las personas que obtengan la mayoría de votos. Las suplencias se asignan de manera directa a las personas que ocuparon el segundo lugar en las ternas para elegir a las concejalías propietarias.	emite de viva voz, la Secretaría Municipal, la Secretaría de la Sindicatura Municipal y la Secretaría de la Alcaldía Única Constitucional pasan a los lugares de cada una de las personas asistentes y preguntan verbalmente el sentido de su voto, mismo que registran en una libreta, acto seguido hacen de conocimiento de la Asamblea los resultados, siendo electas las personas que obtengan la mayoría de votos. Las suplencias se asignan de manera directa a las personas que ocuparon el segundo lugar en las ternas para elegir a las concejalías propietarias o como decida la Asamblea.
VII. Al término de la asamblea de elección se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y la duración en el cargo, firmando y sellando la Autoridad Municipal en función, la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente.	VII. Al término de la asamblea de elección se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y la duración en el cargo, firmando y sellando la Autoridad Municipal en función y ciudadanía asistente.
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Tener 18 años cumplidos al momento de la asamblea y día de la elección. 2. No haber sido condenado por delito intencional. 3. Ser persona originaria y reconocida con ciudadanía dentro de la cabecera municipal o de las agencias. 4. Haber cumplido con el sistema de cargos menores y comisiones. 5. Tener un modo honesto de vivir. 6. Estar en el padrón comunitario	VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Tener 18 años cumplidos al momento de la asamblea y día de la elección. 2. No tener antecedentes penales. 3. Ser persona originaria y reconocida con ciudadanía dentro de la cabecera municipal, de las agencias o localidades. 4. Haber cumplido con el sistema de cargos menores y comisiones. 5. Tener un modo honesto de vivir. 6. Estar en el padrón comunitario
Lengua indígena predominante. No se identifica	Lengua indígena predominante. Mixteco.
Municipio	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA



DESNI-IEEPCO-CAT-137/2025	Precisión, modificación o adición solicitada
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALIAS SUPLENTE. De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. No ejercen el cargo. 2. Si reciben apoyo económico.	a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALIAS SUPLENTE. De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. No ejercen el cargo. 2. No reciben apoyo económico mientras no están en funciones.
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Haber cumplido con cargos menores. 2. Haber dado servicios comunitarios. 3. Ser mayor de 18 años. 4. Tener un modo honesto de vivir. 5. Residir en la población por lo menos tres años anteriores a la elección. 6. No tener antecedentes penales. 7. Haber manifestado alto sentido de responsabilidad. 8. Ser persona originaria o avecindada y estar al corriente con sus servicios. 9. Ser persona activa en el padrón de la ciudadanía. Además de los requisitos anteriores, los hombres también deberán cumplir con los siguientes: 1. Estar al corriente en el cumplimiento de todos sus servicios comunitarios. 2. Acreditar haber prestado el servicio de policía comunitario por 3 años. 3. Para el caso de aspirar a la Presidencia, haberse desempeñado en el cargo de alguna Regiduría o Sindicatura.	VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Haber cumplido con cargos menores. 2. Haber dado servicios comunitarios. 3. Ser mayor de 18 años. 4. Tener un modo honesto de vivir. 5. Residir en la población por lo menos tres años anteriores a la elección. 6. No tener antecedentes penales. 7. Haber manifestado alto sentido de responsabilidad. 8. Ser persona originaria o avecindada y estar al corriente con sus servicios. 9. Ser persona activa en el padrón de la ciudadanía. 10. Cumplir con la prestación de servicios comunitarios conforme a los usos y costumbres del municipio. (sic) Además de los requisitos anteriores, los hombres también deberán cumplir con los siguientes: 1. Estar al corriente en el cumplimiento de todos sus servicios comunitarios. 2. Acreditar haber prestado el servicio de policía comunitario por 3 años. 3. Para el caso de aspirar a la Presidencia, haberse desempeñado en el cargo de alguna Regiduría o Sindicatura. 4. Tener una asistencia regular a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que convoque la autoridad municipal.

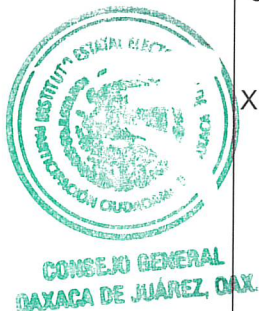


	Para el caso de las mujeres, aplicarán los mismos requisitos que se exigen para los hombres, a excepción del servicio de policía municipal comunitario, adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Haber prestado por 3 años el servicio en alguno de los comités que existen en la comunidad. 2. Antes de ocupar el cargo de Presidenta Municipal, tiene que haber ocupado el cargo en la Regiduría o Sindicatura Municipal. 3. Asistir normalmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias al igual que los hombres.
Municipio	SANTIAGO MATATLÁN
DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-374/2025	Precisión, modificación o adición solicitada.
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR. Concejalías propietarias y suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación y Deportes. 5. Regiduría de Salud y Ecología. 6. Regiduría de Obras. 7. Regiduría de Turismo y Cultura. 8. Regiduría de Seguridad Pública.	III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR. Concejalías propietarias y suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación y Deportes. 5. Regiduría de Salud y Ecología. 6. Regiduría de Obras. 7. Regiduría de Turismo y Cultura. 8. Regiduría de Seguridad Pública. En el proceso electoral se incluye también la elección del¹⁰: 1. Primer y Segundo Alcalde. 2. Tesorero Municipal (para el primer año de ejercicio de la nueva autoridad).
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: [...] IV. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad integrar el próximo	B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: [...] IV. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad integrar el próximo

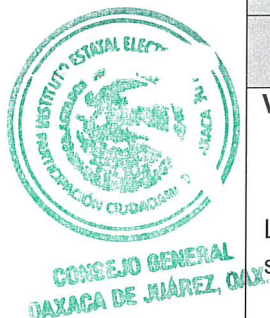
¹⁰ Ello fue aprobado mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 6 de julio de 2025.



Ayuntamiento y se lleva a cabo en la explanada que comparten las escuelas primarias “Benemérito de las Américas” y “Margarita Maza de Juárez” ubicada en la Cabecera Municipal. [...] IX. El orden de elección de concejales se llevará de la siguiente forma: Regiduría de Educación y Deportes; Regiduría de Salud y Ecología; Regiduría de Obras; Regiduría de Turismo y Cultura; Presidencia Municipal; Sindicatura Municipal; Regiduría de Hacienda y Regiduría de Seguridad Pública.	Ayuntamiento y se lleva a cabo en la Unidad Deportiva de Santiago Matatlán ubicado en la calle Dolores s/n. [...] IX. El orden de elección de concejales se llevará de la siguiente forma: 1. Sindicatura Municipal. 2. Regiduría de Hacienda. 3. Presidencia Municipal. 4. Regiduría de Seguridad Pública. 5. Regiduría de Obras. 6. Regiduría de Salud y Ecología. 7. Regiduría de Educación y Deportes. 8. Regiduría de Turismo y Cultura.
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: [...] 3. Tener edad mínima de 45 años.	VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: [...] 3. Tener edad mínima de 40 años.
4. FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS A continuación, se describe el orden de los cargos de mayor a menor grado: [...] Nivel 3. • Topil, Mayordomía. • Comité del Templo Católico. • Ancianos, secretarios (as) o Tesoreros (as) de su templo religioso respectivo. [...]	4. FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS A continuación, se describe el orden de los cargos de mayor a menor grado: [...] Nivel 3. • Topil, Mayordomía. • Comité del Templo Católico. • Ancianos, secretarios (as) o Tesoreros (as) de su templo religioso respectivo. • Comité de Contraloría Interna. [...]
Municipio	SAN PEDRO JALTEPETONGO



DESNI-IEEPCO-CAT-177/2025	Precisión, modificación o adición solicitada
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN. La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: *** XII. Se levanta acta de la Asamblea de Elección firmada por el Comité de Sistemas Normativos Internos Indígenas, la Autoridad municipal en funciones y se anexan las listas de escrutinio y de la lista de la ciudadanía que participó en la asamblea de elección.	B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN. La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: *** XII. Se levanta acta de la Asamblea de Elección firmada por el Comité de Sistemas Normativos Internos Indígenas y la Autoridad municipal en funciones y se anexan las listas de escrutinio y de la lista de la ciudadanía que participó en la asamblea de elección.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Obras 6. Regiduría de Agua. 7. Regiduría de Limpieza 8. Regiduría de Salud. 9. Suplencias de las concejalías. 10. Tesorería municipal. 11. Secretaría municipal. 12. Secretaría sindical. 13. 1er. Suplente sindical 14. 2do. Suplente sindical. 15. Alcaldía constitucional. 16. 1er. Suplente constitucional. 17. 2do. Suplente constitucional. 18. Secretaría Constitucional. 19. 1er. Jefe de policía municipal. 20. 2do. Jefe de policía municipal. 21. 1er. Policía municipal. 22. 2do. Policía municipal. 23. 3er. Policía municipal. 24. 4to. Policía municipal. 25. Pdte. del Templo Católico. 26. Sacristán mayor.	d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Alcalde Constitucional 4. Regiduría de Hacienda. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Obras. 7. Regiduría de Agua Potable. 8. Regiduría de Limpieza. 9. Regiduría de Salud. 10. Suplencia de Presidencia. 11. Suplencia de Sindical (sic). 12. Suplencia de Alcalde. 13. Suplencia de Hacienda. 14. Suplencia de Educación. 15. Suplencia de Agua Potable. 16. Suplencia de Limpieza. 17. Suplencia de Salud. 18. Secretaría Municipal. 19. Secretaría Sindical. 20. Topiles municipales. 21. Comité de la Iglesia Católica. 22. Comité de Instancia de la Mujer. 23. Comité de la comunidad: Tienda Bienestar, Comité de Educación (Preescolar, Primaria y Telesecundaria).



27.1er. Topil. 28.2do. Topil.	
Municipio	SAN CARLOS YAUTEPEC
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-071/2025	Precisión, modificación o adición solicitada
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Persona originaria y vecina de la comunidad. 2. Mayor de edad. 3. Ciudadanía en cumplimiento de sus obligaciones (servicios, tequios, aportaciones y asistir a las asambleas comunitarias). 4. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estados Libre y soberano de Oaxaca.	VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Persona originaria y vecina de la comunidad. 2. Mayor de edad. 3. Ciudadanía en cumplimiento de sus obligaciones (servicios, tequios, aportaciones y asistir a las asambleas comunitarias). 4. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estados Libre y soberano de Oaxaca. 5. Contar con una ciudadanía de 10 años y vivir de manera continua por un lapso de 10 años en la comunidad. 6. Ser persona cumplida con sus cargos y servicios.
Municipio	SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-129/2025	Precisión, modificación o adición solicitada
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS 18 años hombres. 22 años mujeres	a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS Mujeres y hombres a partir de los 18 años de edad.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS 1. Las mujeres deben tener 22 años de edad. 2. Los hombres deben tener 18 años de edad. 3. Estar libre de otra comisión.	c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS 1. Mujeres y Hombres deben de tener 18 años de edad. 2. Estar libre de otra comisión. 3. Residir mínimo 2 años continuos en la comunidad.



4. Residir mínimo 2 años continuos en la comunidad. 5. Modo honesto de vivir. 6. Contar con pleno goce de derechos civiles y políticos. 7. Ser responsable.	4. Modo honesto de vivir. 5. Contar con pleno goce de derechos civiles y políticos. 6. Ser responsable.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS De la información proporcionada se desprende que, no pueden participar en el sistema de cargos: 1. Las mujeres menores de 22 años. 2. Los hombres menores de 18 años. 3. Tener otras comisiones. 4. Carecer de goce de sus derechos civiles y políticos. 5. No tener un modo honesto de vivir. 6. No haber cumplido otras comisiones. 7. Las persona migrante o radicado no pueden ocupar cargos ni elegir, por no vivir en su comunidad.	e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS De la información proporcionada se desprende que, no pueden participar en el sistema de cargos: 1. Hombres y mujeres menores de 18 años. 2. Tener otras comisiones. 3. Carecer de goce de sus derechos civiles y políticos. 4. No tener un modo honesto de vivir. 5. No haber cumplido otras comisiones. 6. Las persona migrante o radicado no pueden ocupar cargos ni elegir, por no vivir en su comunidad.
Municipio	SAN JOSÉ AYUQUILA
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-285/2025	Precisión, modificación o adición solicitada.
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR Las candidaturas deben de reunir los siguientes requisitos: 1. Ser mayor de edad. 2. Ser persona originaria y avecindada del municipio. 3. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Local, 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca; 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. 4. Conocer las costumbres de la comunidad.	VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR Las candidaturas deben de reunir los siguientes requisitos: 1. Ser mayor de edad. 2. Ser originario o contar con una residencia de seis meses 3. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Local, 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca; 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. 4. Conocer las costumbres de la comunidad. 5. Reunir los requisitos como ciudadanía.

5. Reunir los requisitos como ciudadanía.	
---	--



13. En ese sentido, con fundamento en el artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en atención y estricto cumplimiento al derecho de Libre Determinación que, como ya se indicó, sustenta la facultad para elegir conforme a sus propias normas y lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano y al considerar que el artículo 278 de la LIPEEO claramente señala que la finalidad del dictamen es "...identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, resulta apegado al marco Convencional y Constitucional, las precisiones y adiciones efectuadas a los Dictámenes, tal como fueron solicitadas por las autoridades municipales mencionadas.

CUARTA. Estatuto Electoral de San Francisco Cahuacúa.

14. En relación con los estatutos electorales, el artículo 278 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), en los numerales 6, 7, 8 y 9, establece lo siguiente:

"6.- Los estatutos electorales comunitarios, se entenderán de naturaleza potestativa. En dichos estatutos se establecerán las principales reglas electorales en los que deberá garantizarse los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, de conformidad con su sistema normativo indígena.

*7.- El estatuto electoral comunitario **deberá ser aprobado por la asamblea general comunitaria de ciudadanos y ciudadanas** del Municipio que corresponda.*

8.- El órgano encargado de coordinar o conducir los trabajos de la elección de concejales al Ayuntamiento, elaborará el acta de aprobación correspondiente, y la remitirá conjuntamente con el estatuto electoral aprobado a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas quien elaborará el dictamen correspondiente y lo presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente.

9.- El estatuto electoral deberá ser inscrito ante el Instituto Estatal a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral ordinario del

régimen de sistemas normativos indígenas del respectivo municipio, a efecto de que pueda aplicarse en el proceso electoral correspondiente."



15. En cumplimiento de este precepto y entrando al análisis del Estatuto Electoral, como ya se indicó en el respectivo Dictamen, anexo del presente Acuerdo, con fecha 06 de julio de 2025, la Asamblea General Comunitaria, analizó y aprobó, de manera unánime, el Estatuto Electoral Comunitario del Municipio de San Francisco Cahuacúa, Distrito Sola de Vega, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistema Normativo Indígena.

16. De la revisión y estudio de la documentación remitida, se estima que cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma electoral para ser inscrito y ordenar su publicación dado que fue analizado, consultado y aprobado por la Asamblea General Comunitaria del Municipio de San Francisco Cahuacúa. Además, no contraviene derechos fundamentales de las comunidades indígenas que integran dicho municipio, ni derechos individuales de sus integrantes.

17. Por tal razón, se considera procedente la inscripción y publicación del Estatuto Electoral del Municipio de San Francisco Cahuacúa, que electoralmente se rige por Sistema Normativo Indígena.

QUINTA. PUBLICIDAD.

18. Para efectos de conocimiento y publicidad, con fundamento en lo que disponen los artículos 30, numeral 10, y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, resulta pertinente y necesario solicitar a las autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones, coadyuven con el Instituto y den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria.

SEXTA. CONCLUSIÓN.

19. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3,

4, 5, 273, 278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite los siguientes:

ACUERDOS.

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica TERCERA del presente Acuerdo, se aprueba en sus términos la precisión y adición al dictamen de San Andrés Teotilalpam, San Francisco Cahuacúa, San Ildefonso Villa Alta, Santiago Matatlán, San Pedro Jaltepetongo, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Suchixtlahuaca y San José Ayuquila.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica Cuarta y con lo establecido en los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 278 de la LIPEEO, se ordena la inscripción y publicación del Estatuto Electoral de San Francisco Cahuacúa.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de octubre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**

